



Resolución Directoral

Lima, **15 DIC. 2015** N° 092-2015-DPHI-DGPC/MC

Visto, el Expediente N° 027499/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora María Carmela Lumbré Rodríguez, Gerente General de la empresa Inversiones Las Japonas S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 114, 118, 122, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 114, 118, 122 forma parte de una edificación matriz conformada por la Iglesia y Convento de la Merced ubicada en el Jr. de la Unión N° 621 esquina con Jr. Antonio Miró Quesada N° 110, 114, 118, 120, 126, 158, declarado como Monumento mediante Resolución Suprema N° 115 de fecha 07 de abril de 1959 y conformante del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela de La Merced declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 1453-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 25 de agosto de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de julio de 2015, en la que se constató que el establecimiento se ubica en el Jr. Antonio Miro Quesada N° 114, 118, 120, 126, 158; que la fachada hacia el frente del Jr. Antonio Miro Quesada es de composición sencilla, en el primer nivel está compuesta por vanos de puerta rectilíneos con sobre luz de rejas de fierro forjado, y en el segundo por vanos rectilíneos con balcones de antepecho de fierro forjado, barandal y carpintería de madera, rematando en una doble cornisa con friso liso; asimismo se observó que la carpintería original de madera de los vanos ha sido modificada por puerta metálicas enrollables, cuya estructura de soporte se ubica debajo del sobreluz volando sobre la vía pública en su mayoría, y que en el vano signado con el N° 118 se ha colocado una reja metálica, cuyo giro de apertura invade la vía pública; respecto al establecimiento, se señala que éste se encuentra acondicionado para uso de restaurante, presentando hacia el sector derecho, la barra de atención, caja y la zona de despacho de alimentos, detrás de la cual se ubica la cocina con sistema de ventilación mecánica, montacargas y enchape cerámico en pisos y muros, hacia el sector izquierdo, el área de mesas compuesta por dos salones con piso cerámico, techo con artesanado de madera tallada, servicios higiénicos diferenciados con revestimiento cerámico en muros y piso, escalera de madera que conduce al segundo nivel, donde se ubica un área de mesas y servicios higiénicos diferenciados con acabados contemporáneos, y hacia la parte posterior, un ambiente con montacargas, anaqueles y balones de gas; advirtiendo que en el inmueble se han ejecutado intervenciones que constituyen modificaciones de la fábrica original, señalando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble. Asimismo se indica que el Contrato de Arrendamiento no se encuentra vigente a la fecha de presentación del expediente y que sólo considera los inmuebles signados con Jr. Antonio Miró Quesada N° 114, 118, 122 y 126, siendo que el local está conformado por los inmuebles signados con Jr. Antonio Miró Quesada N° 114, 118, 120, 126, 158; y que el uso solicitado de restaurante no se encuentra contemplado en la Zonificación Otros Usos (OU) del Centro Histórico de Lima, según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML, que aprueba el Reajuste integral de la Zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima;



Que, mediante Oficio N° 637-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 27 de agosto de 2015, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que adjunte las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, referidas a las intervenciones antes verificadas en el inmueble, así como el Contrato de Arrendamiento vigente considerando todas las numeraciones del establecimiento;

Que, mediante Asociado 1 del expediente N° 027499-2015, presentado con fecha 16 de septiembre de 2015, la señora María Carmela Lumbre Rodríguez, Gerente General de la empresa Las Japonas S.A.C., presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 302-2015-DPHI-DGPC/MC, adjuntando copia simple de la minuta y del documento nacional de identidad, así como copia del Contrato de Arrendamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 2155-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de diciembre de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 637-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 27 de agosto de 2015, advirtiendo que no adjuntó las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes por las intervenciones verificadas en el inmueble, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconsultas, asimismo no presenta un nuevo contrato de arrendamiento vigente; concluyendo que no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del inmueble ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 114, 118, 120, 126, 158, distrito, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles; precisando a la vez que el uso solicitado de restaurante no está permitido en Zonificación Otros Usos del Centro Histórico de Lima;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”*;



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miro Quesada N° 114, 118, 120, 126, 158, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del



Resolución Directoral

N° 092-2015-DPHI-DGPC/MC

artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se resuelve designar Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR la emisión de licencia de funcionamiento para uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Antonio Miró Quesada N° 114, 118, 120, 126, 158, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

María Eugenia Córdova Vera
Directora

